

El Redundario deste beneficio, pero como ya las
Circunstancias del dia an puesto en terminos, q.
vendiendo el Aceite en el puerto meca a Agosto
aloy dove quarto, a que lo vendo en el exanco,
y continuando en lo que resta de año aloy pre-
cio, q. proprio, tendra el quebranto de perder
su capital, y para evitar estos danos =

A V. S. Supp. Ca. se dirvan a regularle la portu-
na de dho Abasto, ala menos dos quarto
mas en libra de los contratados cada mes,
que es en terminos que no pierda, ni gane,
esto por ahora y hasta que permanezca
dho Carenta de Aceite, y bajo la condicion
de traer testimonio en clara de suya el Acei-
te que conduxca para este Abasto, donde con-
te el Pueblo donde lo compre, a quien, y a que
precio haya comprado, para que con respeto
de ello, se le arreglen en lo suscribo los precios;
Cuya merced espera esta Justicial. Me
V. N. Amaranion, y Agosto 23

1788 Fernando y Frances

